



SECRETARÍA GENERA	L DE ACUERDOS.
Recurso de Revisión:	RRA 438/24
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MI
VEINTICINCO
Visto el estado que guarda el presente recurso de revisión y la certificación que
obra agregada al expediente en la foja 51, se tiene que el plazo concedido al Sujeto
Obligado para dar cumplimiento al acuerdo de fecha siete de enero de dos mi
veinticinco, feneció el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; sin que exista
constancia de que el titular o responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto
Obligado H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, haya dado cabal cumplimiento a
mismo. —
Conforme al contenido de la normatividad en la materia, es menester de los sujetos
obligados dar un cumplimiento efectivo a las resoluciones que emita el Consejo
General de este Órgano Garante en salvaguarda de los derechos de acceso a la
información pública y protección de datos personales consagrados en el artículo 6º de
la Carta Magna; por consiguiente, es que se faculta a los organismos garantes en
materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos
personales para hacer efectivas sus resoluciones con la finalidad que se favorezca el
ejercicio de los derechos constitucionales antes mencionados. En este orden de ideas,
el cumplimiento efectivo de las resoluciones tiene como finalidad garantizar el derecho
de acceso a la justicia consagrado en nuestra Constitución Federal, así como también
exigir el cumplimiento por parte de las autoridades responsables del cumplimiento de
sus obligaciones que permitan la vigencia del Estado democrático de derecho
Es aplicable al caso en concreto el contenido de la jurisprudencia con número de
tesis: 1a./J. 28/2023 (11a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23,
Marzo de 2023, Tomo II, página 1855, misma que establece lo siguiente:

"DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS.





01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 NFOTEL 800 004 3247



O OGAIP Oaxaca | O @OGAIP_Oaxaca



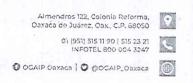
Hechos: Una entidad de la administración pública federal fue condenada en un juicio civil por el incumplimiento de un contrato. En la etapa de ejecución, la parte actora requirió que se diera cumplimiento voluntario a la sentencia y, ante la contumacia, solicitó el cumplimiento forzoso y el embargo de cuentas de dicha institución pública. El juzgador federal negó la solicitud de embargo con fundamento en el artículo 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha decisión fue confirmada en apelación. En desacuerdo, se promovió juicio de amparo indirecto, el cual fue negado

al considerar que no existía una violación a los derechos de igualdad, al debido proceso y de acceso a la justicia. En contra de esta última resolución se interpuso revisión.

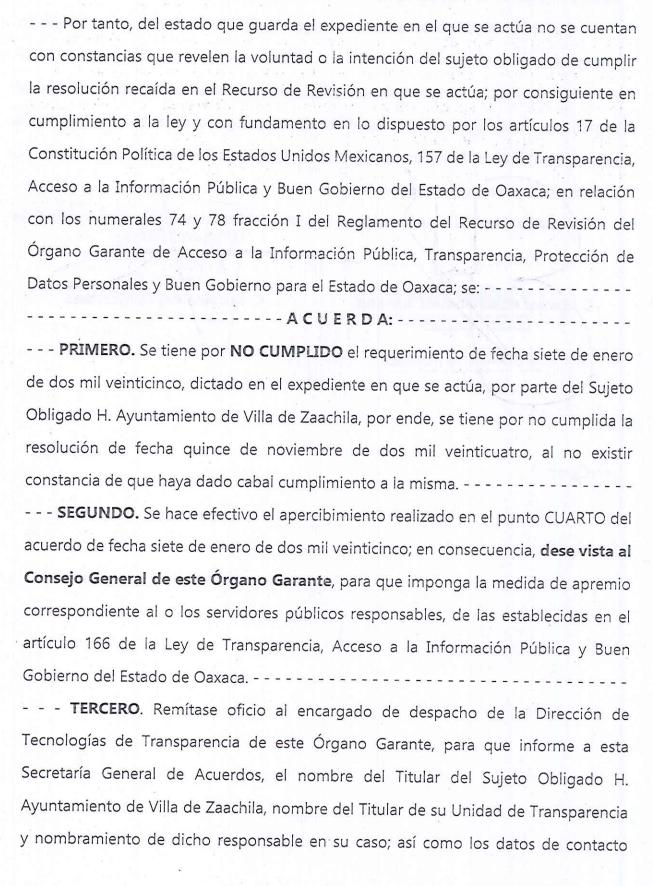
Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho de acceso a la justicia es de contenido complejo y abarca las etapas previas al juicio, durante y posterior al mismo; siendo que parte esencial de este derecho es la efectividad en la ejecución de sentencias y resoluciones.

Justificación: El derecho de acceso a la justicia se encuentra reconocido en una gran diversidad de normas de rango constitucional y ha sido interpretado en varios precedentes de este Alto Tribunal y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En suma, atendiendo integralmente a todo este parámetro, se sostiene que la garantía a la tutela jurisdiccional se define como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella; con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión planteada y en su caso, se ejecute esa decisión. Derecho que comprende tres etapas: i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación, a la que le corresponden las garantías del debido proceso; y, iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Así las cosas, se considera que este derecho no se limita a la facultad de someter una controversia al conocimiento de los tribunales y que la misma se tramite conforme a las garantías procesales, pues también comprende la posibilidad de que la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución. Por lo tanto, para que el Estado garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia, no basta con la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones ni con la existencia formal de recursos, sino que éstos deben ser efectivos y parte de esa efectividad implica, precisamente, la ejecución de las sentencias y resoluciones y, respecto al plazo de cumplimiento, que éste sea sin dilación en un tiempo razonable; esto inclusive cuando el Estado, como parte, sea quien incumpla la ejecución de una sentencia o resolución. Lo anterior es así, pues detrás





del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia en su modalidad del derecho a la ejecución de las sentencias, no sólo están el derecho subjetivo del vencedor en juicio y el derecho de acceso a la justicia, sino que, para la efectividad del "Estado democrático de derecho", es indispensable que las autoridades estatales cumplan con sus obligaciones contenidas en la Constitución y en los diversos tratados internacionales."





Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

O OGAIP Oaxaca | © @OGAIP_Oaxaca

HERS/cejr*

7 2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAVACA